



de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración de la  
Persona con Discapacidad

2267517-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2024-MIMP

A solicitud del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 086-2024-MIMP, publicada en la edición del día 5 de marzo de 2024.

#### DICE:

"Artículo Único.- Designar al señor RICHARD PERCY PINTO FIQUEROA en el cargo de (...)."

#### DEBE DECIR:

"Artículo Único.- Designar al señor RICHARD PERCY PINTO FIQUEROA en el cargo de (...)."

2267488-1

## PRODUCE

### Establecen límite de captura del recurso tiburón martillo para el periodo 2024

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000065-2024-PRODUCE

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 1556-2023-IMARPE/PCD y N° 0224-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000111-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000091-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Informe N° 00000219-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos

hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, se prevé la prohibición de desembarque de aletas sueltas del recurso tiburón, que el desembarque y descarga del recurso pesquero tiburón capturado se realiza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por el Ministerio de la Producción, y la obligación de las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso pesquero tiburón, deben consignar el número del Certificado de Desembarque de Tiburón y del Acta de Inspección en la guía de remisión correspondiente, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-PRODUCE se establece la temporada de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año. Asimismo, la citada Resolución Ministerial, en su artículo 4, aprueba los factores de conversión promedio necesarios para estimar el peso total del recurso tiburón martillo de acuerdo a la forma como son desembarcados, según el siguiente detalle: "a) 1.30, para los "troncos" ejemplares descabezados y sin vísceras a los cuales se les secciona las aletas en tierra; y, b) 1.15 para los ejemplares viscerados";

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° 1556-2023-IMARPE/PCD remite el Informe "ANÁLISIS DE LA PESQUERÍA DEL TIBURÓN MARTILLO (*Sphyrna zygaena*) AL 2023 Y PROYECCIONES DE PESCA 2024", donde recomienda: (i) "De ser necesario el establecimiento de un límite de captura del tiburón martillo *Sphyrna zygaena* en el 2024, esta debe asumir un riesgo menor al 50%", (ii) "En razón que el nivel de explotación del recurso tiburón martillo *Sphyrna zygaena* se encuentra en niveles de plenamente explotado, se recomienda evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería", y (iii) "Implementar el uso obligatorio de las bitácoras de pesca, a fin [de] recopilar información que permita el adecuado seguimiento de los principales indicadores biológico-pesqueros de tiburones";

Que, asimismo, el IMARPE, mediante Oficio N° 0224-2024-IMARPE/PCD, remite la Nota Técnica "Niveles de referencia para el Tiburón martillo *Sphyrna zygaena*", recomendando "considerar niveles de captura que se encuentren entre los 2/3 de la mortalidad por pesca al Máximo Rendimiento Sostenible ( $Y_{2/3FMS}$ ) y el MRS";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 00000111-2024-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000091-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que establezca el Límite de Captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) para el periodo 2024, en cuatrocientas noventa (490) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000219-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y